



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARIA FERNANDA ACOSTA CONVERS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

RAD. 2021-421

Visto el informe secretarial precedente, se observa que las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS AFP S.A. aportaron memorial otorgando poder y las respectivas contestaciones de la demanda, sin embargo, no se evidencia con claridad la fecha de notificación a las demandadas.

Al respecto, el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente: La “forma de las notificaciones”, señalando cuáles deben hacerse de manera personal-al demandado, la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, la primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y la primera que se haga a terceros-; en estrados, oralmente-las providencias que se dicten en las audiencias públicas-; por estados-las de los autos que se dicten fuera de audiencia-; por edicto-las sentencias que resuelven el recurso de casación, el recurso de anulación, el recurso de revisión, y la segunda instancia en los procesos de fuero sindical-; y por conducta concluyente.

Así, el artículo 301 del C.G.P. establece: ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Atendiendo así los preceptos normativos referentes a la conducta concluyente anteriormente citados, observa el Despacho que de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del CGP, estatuto al cual nos remitimos por orden expresa del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificado por conducta concluyente a las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS AFP S.A a partir de la notificación del auto en donde se le reconoce personería jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, es decir, a partir de la notificación de la presente providencia, pues en la parte resolutive se dejará plasmado ese reconocimiento conforme al poder otorgado. Y al haberse allegado

contestación a la demanda, se tendrá la presente como contestada por parte de la demandada en mención.

En lo referente a la solicitud de nulidad planteada por la apoderada de Colfondos S.A., se inhibe el despacho de pronunciarse al respecto por cuanto el objeto de la misma se encuentra superado al tenerse por notificada por conducta concluyente a la demandada Colfondos S.A.

La audiencia que se programará, se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de las demandas a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS AFP S.A, a partir de la notificación de la presente providencia

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS AFP S.A.

TERCERO. Reconocer personería a al Dr. AUGUSTO HERRERA OLMOS, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido aportado a folio 25 archivo pdf. No. 05 del expediente digital.

CUARTO. Reconocer personería al Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública aportado a folios 106, 120 al 125 archivo pdf. No. 10 del expediente digital.

QUINTO. Reconocer personería a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública aportado a folios 75-90 archivo pdf. No. 07 del expediente digital.

SEXTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el **viernes, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

SEPTIMO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página

web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **31 de octubre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **67**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aae7a86ba99c4ed7f0167e937d9881ad1852c45fd786c650813626b35d5c6b**

Documento generado en 28/10/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>